



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, **1** ABR 2019

Auto.-T429

EXPEDIENTE NO. 2013-00054-00.
ACTOR: OMAIRA MILENA GÓMEZ LADINO Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA –
EJERCITO NACIONAL
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

Se encuentra a folio 74 a 88, del cuaderno de segunda instancia, providencia No. 027 del veintiocho (28) de febrero de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca, a través del cual confirma la sentencia del 29 de junio de 2016.

Por lo que se **DISPONE:**

Primero: Estese a lo dispuesto por el Superior en providencia No. 027 del veintiocho (28) de febrero de 2019, en la cual confirma la sentencia del 29 de junio de 2016.

Segundo: En firme la presente providencia, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 54 DE HOY: 2 de abril de 2019 HORA: 8.00am HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Carrera 4 Nro. 2-18 Segundo Piso – Popayán
Correo: J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (072)-8243113

Popayán, primero (1) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE TRAMITE Nro. 426

EXPEDIENTE	19001-33-33-006-2013-00220-00
ACTOR	YENIFER CHATE MORALES Y OTROS
ACCIONADO	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

En el asunto de la referencia se tiene que mediante auto de 23 de enero de 2019 se resolvió recurso en contra del auto interlocutorio 208 de 7 de febrero de 2018 mediante el cual se dispuso la vinculación como sucesora procesal de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA SA, decidiéndose reponer para revocar la providencia impugnada. En consecuencia se procede a fijar fecha y hora para continuar con el trámite de la mentada audiencia en la cual se tomarán los testimonios de MADELEINE BOLAÑOS SAUCA, MELISA OSORIO PORTILLA, LUIS ALBERTO CHIRIMUSCAI FERNANDEZ, FABIO EDUARDO FERNANDEZ, ELIVE SERNA GARCIA, CARLOS ANDRES SANCHEZ, GABRIEL DAVID SNACHEZ Y EMILIO BENACHI, de conformidad con lo señalado en auto de fecha 07 de febrero de 2018 (folios 674-676 cuaderno principal 4).

En consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO: Señálese el día MIERCOLES 21 DE AGOSTO DE 2019 A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE, Sala de audiencias Nro. 3 Edificio Canencio, ubicado en la Carrera 4 Nro. 2-18 para llevar a cabo audiencia de pruebas en el proceso de la referencia, en dicha oportunidad se recaudará la prueba testimonial de MADELEINE BOLAÑOS SAUCA, MELISA OSORIO PORTILLA, LUIS ALBERTO CHIRIMUSCAI FERNANDEZ, FABIO EDUARDO FERNANDEZ, ELIVE SERNA GARCIA, CARLOS ANDRES SANCHEZ, GABRIEL DAVID SNACHEZ Y EMILIO BENACHI, se solicita a la parte que ha solicitado la práctica de esta prueba retirar oficio citatorio de la secretaría del Despacho y garantizar la comparecencia de los citados a fecha, hora y lugar indicado.

SEGUNDO: De la notificación electrónica de esta providencia enviar mensaje de datos a las partes que indicaron buzón electrónico para este efecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN

www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRONICO
No. 54 DE HOY 2-4-19
HORA: 8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Carrera 4 Nro. 2-18 Segundo Piso – Popayán
Correo: J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (072)-8243113

Popayán, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 499

EXPEDIENTE	19001-33-33-006-2015-00344-00
ACTOR	HEBER ARMANDO ALVEAR ARANDA Y OTROS
ACCIONADO	NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

En el presente asunto se tiene que mediante auto de trámite número 398 de fecha 14 de marzo de 2019 se dispuso el archivo del expediente, debido a que venció el término para formular el incidente para liquidación de la condena emitida en abstracto según lo señalado por el Tribunal Administrativo del Cauca.

La providencia fue notificada en estados del día 15 de marzo de 2019 (folio 146 cdno ppal) y dentro del término para tal efecto, esto es el día 20 de marzo, el doctor ANGEL MARIO JIMENEZ ROMÁN, formula recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de trámite que ordenó el archivo del proceso.

El recurso de apelación está reglado con base en el principio de la taxatividad, consistente en que es la norma la que señala expresamente los autos que son apelables, de tal suerte que una providencia es apelable, sea interlocutoria o de sustanciación, siempre y cuando la ley autorice este recurso, es decir, para considerar la procedibilidad del recurso de apelación contra un determinado auto se debe previamente consultar la norma aplicable, esto es, en el presente caso, lo dispuesto por los artículos 242 y 243 del CPACA:

“ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica. En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos: 1. El que rechace la demanda. 2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite. 3. El que ponga fin al proceso. 4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público. 5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios. 6. El que decreta las nulidades procesales. El que niega la intervención de terceros. 8. El que prescinda de la audiencia de pruebas. 9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente. Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia. El recurso de apelación se concederá

en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo. PARÁGRAFO. La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil."

Así las cosas se tiene que contra el auto que ordena el archivo del proceso no procede recurso de apelación debido a que no está en la lista taxativa de la disposición normativa en cita.

Respecto del recurso de reposición se tiene que el auto no será revocado, como quiera que vencido el término fijado por el artículo 193 no se presentó el incidente respectivo. Las razones de demora en el trámite en la obtención del Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral, no son de recibo, puesto que correspondía a la parte actora, presentar dentro del término el incidente y solicitar la práctica de la prueba o indicar que ya la había solicitado ante la respectiva entidad, habida cuenta que dentro del trámite incidental existe la posibilidad de decretar y practicar pruebas, de suerte que para interponer la solicitud incidental no es requisito indispensable contar con la respectiva valoración de pérdida de capacidad laboral, pues se reitera, dicha prueba podía ser solicitada en el escrito de interposición del incidente. Además el término legal concedido para la formulación del incidente es perentorio y no disponible por las partes.

De otra parte se advierte que con fecha 18 de marzo de 2019, el apoderado de la parte actora presenta solicitud de inicio de trámite incidental para la liquidación de la condena en abstracto, debido a que la petición es extemporánea se ordenará su rechazo, contra esta decisión proceden los recursos establecidos en el artículo 193 inciso final del CPACA

En consecuencia se **DISPONE**:

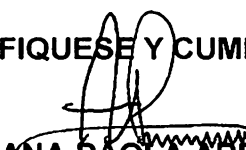
PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de apelación formulado contra el auto 398 que ordenó el archivo del expediente al no haberse interpuesto en término el incidente de liquidación de condena en abstracto.

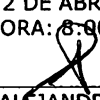
SEGUNDO: No reponer para revocar el auto 398 de 14 de marzo de 2019 que ordenó el archivo del expediente por las razones expuestas.

TERCERO: Rechazar de plano por extemporáneo el incidente de liquidación de condena en abstracto formulado el día 18 de marzo de 2019 (folio 1 cuaderno de incidente). Contra esta decisión proceden los recursos del artículo 193 inciso final CPACA.

CUARTO: De la notificación electrónica de la providencia remitir mensaje de datos siempre que se haya reportado buzón de notificaciones para tal efecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 54 DE HOY 2 DE ABRIL DE 2019 HORA: 8:00 A.M.  HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Carrera 4 Nro. 2-18 Segundo Piso – Popayán
Correo: J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (072)-8243113

Popayán, primero (1) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE TRAMITE Nro.427.

EXPEDIENTE	19001-33-33-006-2016-00001-00
ACTOR	OLGA LUCIA GARZON RAMIREZ Y OTROS
ACCIONADO	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL Y EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

En el presente asunto se tiene que mediante escrito de 01 de noviembre de 2018, la apoderada de la parte demandante manifestó al despacho que no había procedido al desglose de los grupos familiares 1 a 8 y 13 a 95 en razón a que se encontraba pendiente la formulación y decisión de acción constitucional de tutela a través de la cual pretendía la protección del derecho de acceso a la administración de justicia de sus prohijados; mediante providencia de 7 de febrero de 2019, notificada al despacho vía correo electrónico el día 19 de marzo de 2019 (folio 1152) el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, CP CESAR PALOMINO CORTES, se decidió en primera instancia la acción de tutela instaurada por LUIS ANGEL CICUE IPIA Y OTROS, en contra del JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN y el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA, disponiéndose declarar improcedente la solicitud de tutela presentada. En consecuencia y dado que el fallo de tutela es de inmediato cumplimiento, se ordenará continuar con el trámite del proceso.

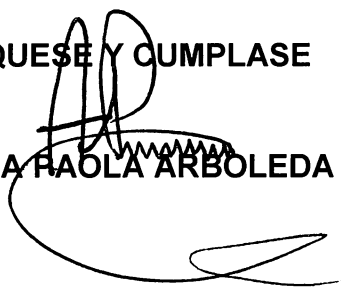
En consecuencia se dispone:

PRIMERO: Estar a lo dispuesto en sentencia de 7 de febrero de 2019, proferida por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, CP CESAR PALOMINO CORTES, que decidió en primera instancia la acción de tutela instaurada por LUIS ANGEL CICUE IPIA Y OTROS, en contra del JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN y el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA, disponiéndose declarar improcedente la solicitud de tutela presentada.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante con el trámite del proceso en consecuencia notifíquese del auto admisorio a las entidades demandadas, remitiéndose la totalidad del traslado presentado sin desglose de los grupos frente a los cuales no se admitió el medio de control, lo anterior con el fin de dar agilidad a la presente actuación. Si el valor del envío resulta superior al valor de los gastos del proceso consignados, se requerirá a la apoderada sufragar el excedente.

TERCERO: De la notificación electrónica de esta providencia, remitir mensaje de datos a la parte demandante, siempre que haya informado buzón de notificaciones para tal propósito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO No. 54
DE HOY 2 de abril de 2019
HORA: 8:00 A.M.


HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, 1 ABR 2019

Auto T - 0435

Expediente No. **19001-33-33-006-2016-00035-00**
Demandante: **SIGIFREDO FERNANDEZ GALINDO Y OTRO**
Demandado: **ESE NORTE 3 Y OTROS**
Medio de control: **REPRACION DIRECTA**

En el presente proceso, En el curso de la audiencia inicial celebrada el 12 de octubre de 2018, se citó a las partes y a los testigos JOSE ERASMO ANTERO, MAYERLI MERA, GUILLERMO LEON BARRERA, JUAN CARLOS MITOLA y DIANA CAROLINA CARABALI, a fin de que asistieran a la celebración de la audiencia de pruebas, el 4 de abril de 2019, a las 2:00 P.M.

El apoderado de FABILU LTDA., mediante memorial recibido al correo electrónico del Despacho, el 27 de marzo de 2019¹, solicita el aplazamiento de la audiencia fijada para el 4 de abril de la presente anualidad, debido a las circunstancias de fuerza mayor, por estar bloqueada la vía Cali – Popayán, por manifestaciones y alteración del orden público.

En virtud de lo anterior y como es bien sabido en todo el territorio nacional, que actualmente en el Departamento del Cauca, el CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA – CRIC, desde el día 11 de marzo de 2019, se encuentra en minga indígena de carácter indefinida, concentrados en diversos puntos de la vía POPAYÁN – CALI – POPAYÁN, realizando taponamientos de dicha vía, lo que ha generado perturbación del orden público, consistente diarios enfrentamiento con el ESMAD, lo que impide la libre circulación por el tramo vial antes descrito, se aceptará la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de FABILU LTDA., en consecuencia se reprograma la fecha de celebración de la audiencia de pruebas para el 5 de septiembre de 2019, a la DOS Y TREINTA (2:30) de la tarde, en cuya diligencia se recepcionarán los testimonios JOSE ERASMO ANTERO, MAYERLI MERA, GUILLERMO LEON BARRERA, JUAN CARLOS MITOLA y DIANA CAROLINA CARABALI.

Teniendo en cuenta lo anterior, por Secretaría elabórense lo oficios citatorios a los antes mencionados, en consecuencia se requerirá a la apoderada de la parte actora, al de COMFACAUCA y al de la ESE NORTE 3, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, tramiten los oficios citatorios

¹ FI.- 239 cdno ppal 2.

de los testigos, sobre los cuales solicitaron la prueba, y en el mismo término alleguen los mencionados oficios al expediente, con las respectivas constancias de entrega a los destinatarios. So pena de sanciones a que haya lugar de acuerdo a la Ley.

Por lo antes expuesto se **DECIDE:**

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento de audiencia presentada por el apoderado de FABILU LTDA., por las razones que anteceden.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia de pruebas fijada para el día 4 de abril e 2019, por las razones antes expuestas.

TERECRO: En consecuencia, **FÍJESE EL DÍA CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M)** para llevar a cabo la audiencia de pruebas del proceso de la referencia, en la sala 3 del Edificio Canencio de esta ciudad, ubicado en la carrera 4 No. 2-18, primer piso.

CUARTO: Por Secretaría elabórense lo oficios citatorios a los señores JOSE ERASMO ANTERO, MAYERLI MERA, GUILLERMO LEON BARRERA, JUAN CARLOS MITOLA y DIANA CAROLINA CARABALI.

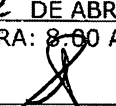
QUINTO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora, al de COMFACAUCA y al de la ESE NORTE 3, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, tramiten los oficios citatorios de los testigos, sobre los cuales solicitaron la prueba, y en el mismo término alleguen los mencionados oficios al expediente, con las respectivas constancias de entrega a los destinatarios. So pena de sanciones a que haya lugar de acuerdo a la Ley.

SEXTO: Envíese mensaje de datos correspondiente a las direcciones de correo electrónico aportadas por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>54</u>
DE HOY: <u>2</u> DE ABRIL DE 2019 HORA: <u>8:00</u> A.M.
 HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, primero (1) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto T – 0437

Expediente No. **19001-33-33-006-2016-00327-00**
Demandante: **FAJOBE S.A.S.**
Demandado: **MUNICIPIO DE MIRANDA-CAUCA**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Obra en el expediente a folio 88 del cuaderno principal, memorial presentado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual informa que mediante sentencia del 14 de febrero de 2019, dictada por la Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil, en el proceso bajo el radicado N° 2018-2877-01, revocó la decisión de la Superintendencia de Sociedades mediante la cual ordenó la liquidación judicial de FAJOBE S.A.S., orden que fue acatada por entidad de vigilancia en mención, mediante auto del 19 de febrero de 2019, y que por dichas razones el representante legal de FAJOBE, es el señor FRANCISCO BETANCOURT, quien debe asistir a la audiencia del 5 abril de 2019.

En el mismo escrito antes mencionado, la apoderada de la demandante, solicita se aplaze la audiencia de pruebas programada para el día 5 de abril de 2019, argumentando que el representante legal de FAJOB S.A.S., desde el 1 de abril de 2019 hasta el 1 de mayo de 2019, estará fuera del país, con el fin de reunirse con los proveedores extranjeros de la sociedad.

Corolario a lo anterior, no se considera procedente acceder a la solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas, fijada dentro del caso de la referencia, teniendo en cuenta que anteriormente se había aplazado la misma por petición de la parte actora, máxime cuando ya se han realizado todos los trámites de conectividad con la Ciudad de Bogotá, para realizar la diligencia vía videoconferencia, aun mas cuando la mencionada diligencia estaba programada mucho antes de que el representante legal de la demandante, adquiriera otros compromisos, es decir, se tenía conocimiento de la audiencia de pruebas, por parte de la apoderada de la parte accionante, desde el 23 de enero de 2019, en donde se indicó que el 5 de abril de

2019, se llevaría a cabo el interrogatorio de parte del representante legal de FAJOBE S.A.S.,.

Además cabe resaltar que la agenda de audiencias para este año ya se encuentra determinada por el Despacho, de manera que alterar la fecha predeterminada, causaría varios meses de atraso en el desarrollo del proceso en detrimento de los intereses de las demás partes intervinientes.

Bajo este orden de ideas, el 5 de abril de 2019, se llevará a cabo la audiencia de pruebas, vía videoconferencia con la ciudad de Bogotá, en la cual se recaudarán las pruebas decretadas en la audiencia inicial y se adoptará la decisión para continuar con la siguiente etapa procesal.

En consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: Niéguese la solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas, formulada por la apoderada de la parte actora, por la razones que anteceden.

SEGUNDO: Continuar con el trámite del presente asunto.

TERCERO: Envíese mensaje de datos correspondiente a las direcciones de correo electrónico aportadas por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>54</u> DE HOY: <u>2 DE ABRIL DE 2019</u> HORA: 8:00 A.M.  HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Carrera 4 Nro. 2-18 Segundo Piso – Popayán
Correo: J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (072)-8243113

Popayán, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto T 430

EXPEDIENTE	19001-33-33-006-2017-00238-00
ACTOR	JORGE ELIECER MUÑOZ ORDOÑEZ
ACCIONADO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

En el presente asunto se tiene que la apoderada del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, mediante escrito obrante a folio 565 solicita acumulación del presente proceso con el proceso Nro. **19001-33-33-008-2016-00299-00** que cursa en el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN. D

Teniéndose en consideración que el expediente que cursa en el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN, es más antiguo, debió solicitarse acumulación en ante ese despacho según el artículo 149 del CGP. No obstante lo anterior, se evidencia que en virtud del artículo 148 del CGP, aplicable por remisión que realiza el CPACA, no podría llevarse a cabo acumulación de procesos debido a que ya se ha fijado fecha para audiencia inicial desde el 18 de diciembre de 2017 en el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN.

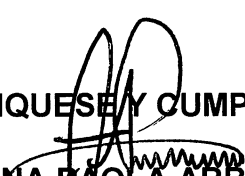
Como prueba se anexa impresión de consulta del proceso en el sistema de radicación de actuaciones Siglo XXI, folio 567 del cuaderno principal 3.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: Rechazar la solicitud de acumulación pues esta autoridad no es competente para resolver petición en tal sentido según lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer a personería a la doctora MARIA DEL CARMEN CONCHA CAICEDO, identificada con CC Nro. 34.546.323 y TP 57.507 del CSJ, como apoderada de la INPEC, en los términos del memorial obrante a folio 349 del cuaderno principal.

TERCERO: De la notificación electrónica de la presente providencia enviar mensaje de datos a las partes que reportaron buzón electrónico para tal efecto.


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**

www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO No. 54
DE HOY 2 de abril de 2019
HORA: 8:00 A.M.


HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Carrera 4 Nro. 2-18 Segundo Piso – Popayán
Correo: J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (072)-8243113

Popayán, primero (1) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE TRAMITE Nro. 431

EXPEDIENTE	19001-33-33-006-2018-00263-00
ACTOR	UGPP
ACCIONADO	LIBERATA HINESTROZA VALENCIA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LESIVIDAD

En el presente asunto el apoderado de la parte demandante solicita impulso procesal con memorial radicado el 27 de marzo del año en curso. Revisadas las actuaciones se advierte que en auto admisorio de la demanda se dispuso notificar a la señora LIBERATA HINESTROZA VALENCIA de conformidad con las disposiciones de los artículos 291 y 292 del CGP, por tratarse de persona natural. Hasta el momento no se ha realizado la notificación a la parte demandada señora LIBERATA HINESTROZA VALENCIA, carga en cabeza del apoderado demandante, razón por la cual el asunto no ha pasado a la siguiente etapa procesal.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: Conminar al apoderado de la parte demandante para que proceda a realizar la notificación personal de la demanda de la señora LIBERATA HINESTROZA VALENCIA, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP.

SEGUNDO: De la notificación electrónica de esta providencia enviar mensaje de datos a la parte demandante siempre que haya reportado buzón para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 54 DE HOY 2-4-19 HORA: 8:00 A.M. HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria
--